

**CONTRATACIONES DEL ARTICULO 9° DE LA LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. EQUIPARACION CON ADICIONAL POR GRADO. DECISION ADMINISTRATIVA N° 3/04. RECAUDOS.**

**No resulta procedente que, si la experiencia laboral a considerar para la equiparación con el Grado, de conformidad a lo establecido por el 2° párrafo del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 3/04, debe ser aquella en el cumplimiento de tareas idénticas, equivalentes o análogas en la función descrita para, en este caso, el Nivel B, se haya ponderado la experiencia acumulada por el causante, como objeto de funciones que desempeñó en un Nivel escalafonario inferior como Asesor legal.**

BUENOS AIRES, 4 DE OCTUBRE DE 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de decisión administrativa —que se acompaña con el refrendo de la señora Ministra de la cartera de Desarrollo Social— por cuyo artículo 1° se da por aprobada la enmienda a la contratación de Don ... para desempeñar funciones en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, equiparado al Nivel B — Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA —en lo sucesivo SINAPA— instituido por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), por el período comprendido entre el 1° de junio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, datos consignados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida en curso, de acuerdo a las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y demás normas complementarias.

Y por su artículo 2° se especifica la correspondiente imputación presupuestaria.

A fs. 15, el Departamento de Presupuesto de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia informa que existe crédito suficiente para hacer frente al gasto comprometido por la medida de impulso.

A fs. 4/5, luce incorporado en autos el curriculum vitae del agente a contratar.

A fs. 2, el Director Nacional de Derechos y Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, señala, en lo que es dable destacar, que la necesidad de equiparar escalafonariamente al agente ... al Nivel B - Grado 4 del SINAPA, se debe a que a las tareas como asesor legal del Programa Nacional de Justicia para Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad Socio-Penal asignada al causante, se suman las de Coordinador del seguimiento del cumplimiento de las prescripciones legales vigentes respecto del conjunto de adolescentes incluidos en el mencionado Programa.

A fs. 6/10, luce en copia la Resolución N° 252/07 del Ministerio de Desarrollo Social, por cuyo cause se aprobó la renovación, en lo particular, de la contratación del señor ... para desempeñar funciones en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, equiparada al **Nivel C - Grado 4**, por el período comprendido entre el **1° de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007**, en el marco del régimen instituido por el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y demás normas complementarias.

A fs. 10/12, luce en copia el contrato correspondiente al agente ..., aprobado por la Resolución N° 252/07 del Ministerio de Desarrollo Social, de cuyas cláusulas PRIMERA, OCTAVA y DECIMA surge, en este orden, que el contratado prestará servicios en carácter de **transitoria**, que la contratación tendrá una duración de doce meses contados desde el 1° de enero de 2007 y

hasta el 31 de diciembre de 2007, y que el agente percibirá una retribución mensual equivalente a la asignada al Nivel C - Grado 4 del SINAPA.

A fs. 20, de las actuaciones en trámite, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social procede a efectuar la certificación en orden al cumplimiento de los siguientes extremos legales: a)- el cumplimiento de la Resolución N° 48/02 de la Subsecretaría de la Gestión Pública en cuanto a que esta contratación no se supera el QUINCE POR CIENTO (15%) de la planta asignada al organismo, b)- que por la contratación de impulso no se supe ningún cargo o función eliminada según lo establecido por el artículo 14 de la Ley N° 25.164; c)- que el agente convocado ha cumplimentado los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164; d)- que la agente en cuestión se encuentra prestando una real y efectiva tarea desde el 1° de junio de 2007; y e)- que se ha procedido a practicar la correspondiente equiparación al Grado, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y su modificatoria Decisión Administrativa N° 1151/06.

Por otra parte, se destaca que la retribución monetaria contemplada en la grilla salarial en vigencia para el Nivel y Grado escalafonario en que ha sido emplazado el causante supera los \$ 3.100 mensuales.

A fs. 31 y 32/33, las Direcciones Generales de Despacho y Decretos y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación se expiden sin formular replicas formales al proyecto de acto en curso, estimando que desde el punto de vista técnico debe estarse a lo que dictamine esta Subsecretaría de la Gestión Pública, en atención a su competencia específica en la materia.

II.1. En primer lugar, se señala que deberá acompañarse el ANEXO AL ARTÍCULO 1° PARA LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN y el ANEXO A al contrato correspondiente al agente de la referencia, toda vez que tales planillas se han detectado faltantes.

2. En este último sentido, es dable señalar que la enmienda al contrato del agente ... deberá alcanzar también a la cláusula PRIMERA, consignando **la denominación de la función correspondiente**, conforme lo establece el MODELO DE CONTRATO TIPO DE PRESTACION DE SERVICIOS del ARTICULO 9° DEL ANEXO DE LA LEY N° 25.164 presente en el ANEXO II de la Resolución N° 48/02 de la Subsecretaría de la Gestión Pública, toda vez que no es correcto resaltar en ese punto el carácter transitorio que revisten los servicios prestados por el agente, aspecto ya destacado en el encabezamiento del contrato.

3. Por otra parte, y sin perjuicio de no contar con los instrumentos contractuales que consignen la denominación de la función, los cuales han sido requeridos en el punto 2, es dable señalar la siguiente observación:

— El agente ... ha sido contratado para desempeñar funciones en la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, equiparado al **Nivel C - Grado 4**, contratación aprobada por fuerza de la Resolución N° 252/07 del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fs. 6/10, desde el 1/01/07 al 31/12/07.

— Asimismo, del curriculum vitae del agente ..., obrante a fs. 4/5, surge, en lo es dable destacar, en el punto EXPERIENCIA LABORAL, que el causante se viene desempeñando en el Programa Nacional de Justicia para Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad Socio-Penal de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

— Por su parte, el Director Nacional de Derechos y Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia de la citada Secretaría del Ministerio de Desarrollo Social señala que la necesidad de equiparar escalafonariamente al agente ... al Nivel B se sostiene en que, a partir del 1/06/07, se le han asignado tareas de Coordinación del seguimiento del cumplimiento de las prescripciones legales vigentes respecto del conjunto de adolescentes incluidos en el Programa Nacional de

Justicia para Niños, Adolescentes y Jóvenes en Situación de Vulnerabilidad Socio-Penal, en el cual el agente cumple funciones de asesor legal (fs. 2).

— Asimismo, la medida en gestión, como consecuencia de la certificación correspondiente a la equiparación con el Grado, obrante a fs. 20, mantiene la misma cantidad de Grados asignados para cuando el agente cumplía funciones Nivel C.

— Así las cosas y en virtud de las consideraciones formuladas precedentemente, se señala que **no resulta procedente** que, si la experiencia laboral a **considerar para la equiparación con el Grado**, de conformidad a lo establecido por el 2º párrafo del artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 3/04, debe ser aquella **en el cumplimiento de tareas idénticas, equivalentes o análogas** en la función descripta **para**, en este caso, **el Nivel B**, se haya ponderado **la experiencia acumulada** por el causante, como objeto de funciones que desempeñó **en un Nivel escalafonario inferior como Asesor legal**.

— En esta inteligencia, se señala que, la experiencia acreditada por la causante, en el ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas, sólo alcanzaría en principio para el **Grado 0**.

— En consecuencia, en lo particular, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social deberá proceder a efectuar una nueva certificación sobre la equiparación al Grado correspondiente al agente de la referencia, en atención a la observación formulada sobre este punto, y, el área de origen, deberá proceder a reformular el ANEXO I de la medida en gestión, la enmienda sobre la cláusula DECIMA del contrato relativa a la retribución, el ANEXO AL ARTÍCULO 1º PARA LA PROPUESTA DE CONTRATACIÓN y el ANEXO A al contrato correspondiente a la causante.

III. Una vez atendidas las observaciones formuladas precedentemente, esta Oficina Nacional de Empleo Público se encontrará en condiciones de expedirse.

#### **SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**PRODESPA JGM N° 2674/2007 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2635/07**